

hasta las 12,00 horas del Miércoles Santo, y otro período que será desde dicha fecha hasta las 19,00 horas del día anterior al inicio de las clases escolares, y en cuanto a las Vacaciones de Verano se dividirán igualmente en dos períodos, comprendiendo los meses de Julio y Agosto, en los cuales un mes estarán con el padre y otro mes con la madre, con relación a todos estos periodos vacacionales corresponderá elegir a cada cónyuge de manera alterna, comenzando con la esposa y si hubiere alguna modificación imprevista con respecto al régimen de estancias o visitas, se hará saber al otro progenitor con la suficiente antelación.

3- En concepto de pensión alimenticia a favor de los hijos del matrimonio, el padre abonará el 30% de sus ingresos mensuales líquidos, suma que se abonará por mensualidades anticipadas, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, ingresándolas en la cuenta corriente que designe la esposa, debiendo revisarse dicha cantidad anualmente con efectos de primero de enero de cada año, y conforme a las variaciones que experimente el IPC fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya; los gastos de los hijos que tengan un marcado carácter extraordinario, deberán ser satisfechos por ambos progenitores por mitad y previa justificación de los mismos, acordando la disolución del régimen económico matrimonial de gananciales y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales ocasionadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que no es firme, y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparara ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente resolución.

Firme que sea ésta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil en el que conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la misma Ilma. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia publica en el día de su fecha, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de DENISE PEREA JIMÉNE, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a diecisiete de mayo de dos mil seis.

El Secretario. Miguel Bonilla Pozo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN SEPTIMA MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1202.- En el Rollo de Apelación nº 4/06 dimanante del Juicio Oral nº 121/05 del Juzgado de lo Penal nº 1 de esta ciudad por un presunto delito de Hurto, siendo apelante D. PORFIRIO MARÍA ABADIA CARO representado por la Procuradora D.ª Concepción Suárez Morán, se ha dictado Sentencia de fecha 28/02/06, y cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora D.ª Concepción Suárez Morán en nombre y representación del acusado PORFIRIO MARÍA ABADIA CARO, contra la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco dictada en los autos de J. oral nº 121/05 por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Penal nº Uno de esta Ciudad, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, absolviendo al citado acusado libremente de los hechos enjuiciados, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan asistir a los perjudicados por tales hechos; con declaración de oficio de las costas causadas en ambas instancias".

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía judicial ordinaria, y a su debido tiempo, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, a los que se unirá testimonio de esta sentencia para su conocimiento y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se obtendrá certificación para unirla al rollo correspondiente, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación personal a M.ª ISABEL BENAVENTE PREGRINA en ignorado paradero, extendiendo la presente en Melilla a dieciocho de Mayo de dos mil seis.

El Secretario. Ernesto Rodríguez Muñoz.